



1301213  
VºBº DEPARTAMENTO INTERNACIONAL  
CAE/DPF

VºBº SUBDIRECCIÓN JURÍDICA  
DEC/RRG (014-04)



**APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL -INAPI- Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE FRANCIA -INPI-**

**SANTIAGO, 16 DIC 2013**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2011**

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el Decreto Supremo N° 90, de 2012, que renueva el nombramiento del Director Nacional, dispuesto mediante el Decreto Supremo N° 205, de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI), es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndole promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponga.

2.- Que el Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual de la República de Francia (INPI) está encargado de contribuir al desarrollo económico nacional estimulando el emprendimiento, la innovación, y creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren la eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como la accesibilidad y

certidumbre de la información, funciones encomendadas desde su creación, el 19 de abril de 1951.

3.- Que en el marco del presente Acuerdo, ambas partes se beneficiarán mediante el fortalecimiento de la cooperación entre ellas a través del intercambio de información de Propiedad Industrial, permitiendo impulsar el desarrollo tecnológico y económico tanto a nivel nacional como internacional.

4.- Que asimismo, la promoción de la cooperación entre la INPI e INAPI tiene como fin favorecer el objetivo común de desarrollar la infraestructura mundial de Propiedad Industrial, incluidas las bases de datos mundiales de propiedad industrial, como bienes de información pública cuya accesibilidad resulta necesaria para la promoción de la innovación y la creatividad; y que dicha asociación entre las Partes puede aumentar en gran medida la percepción de la importancia de los servicios de INAPI, con vistas a fomentar el desarrollo técnico y económico del país.

5.- Que, conforme lo expuesto, es conveniente establecer un diálogo permanente entre las Instituciones nacionales y extranjeras, con la convicción de que el fortalecimiento de estas relaciones a través del intercambio de información, la cooperación en la promoción y difusión de las actividades pertinentes tanto del INAPI, como de la INPI, permitirán dar cumplimiento a lo indicado en el considerando anterior, y en este contexto, se requiere aprobar el presente acuerdo.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE** el siguiente Acuerdo de Cooperación, entre el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) y el Instituto Nacional de la Propiedad Intelectual de la República de Francia (INPI), suscrito por las partes con fecha 25 de septiembre de 2013 y cuyo texto se transcribe a continuación:

#### **“MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL,**

#### **ENTRE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE FRANCIA (INPI)**

#### **Y**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE (INAPI)**

**VISTO** el proyecto de acuerdo de cooperación en materia de propiedad industrial del 15 de noviembre de 1996;

**CONSIDERANDO** la voluntad de reforzar los vínculos de amistad entre los pueblos y Gobiernos de la República de Francia y de la República de Chile;



## **CONSIDERANDO además**

Que la misión del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) de la República de Francia y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes", es contribuir al desarrollo económico nacional estimulando el emprendimiento, la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren la eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como la accesibilidad y certidumbre de la información, funciones que les fueron encomendadas desde su creación, el 19 de abril de 1951 y el 1 de enero de 2009, respectivamente;

Que el establecimiento y el reforzamiento de los vínculos de cooperación les permiten compartir sus experiencias en la administración de la propiedad industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en estas materias y mejorar la prestación de servicios;

Que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

Entre los suscritos: **Yves Lapierre**, quien actúa en calidad de Director General del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, de conformidad con el Decreto Presidencial del 26 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial de la República francesa el 27 de agosto de 2010, y **Maximiliano Santa Cruz**, quien actúa en calidad de Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile, de conformidad con el Decreto Supremo N° 205 de 27 de julio de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), quien para estos efectos se denominará INAPI, de una parte, han acordado celebrar el presente Memorándum de Entendimiento.

## **PÁRRAFO I**

### **ANTECEDENTES**

**INPI**, es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la ley n° 51-444 de 1951.

**INAPI** es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 20.254 de 2008.

Los dos institutos están a cargo de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndoles promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponen, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo.

## **PÁRRAFO II**

### **Objeto**

1. Establecer las bases generales de coordinación institucional para promover la cooperación entre las Partes e intercambiar perspectivas y experiencias en aras de fortalecer sus gestiones por medio de la asistencia técnica y el intercambio de experiencias de mejores prácticas en aspectos relacionados con la propiedad industrial.
2. Las Partes convienen que el presente Memorando de Entendimiento constituye el marco institucional que norma la cooperación con miras a incentivar las actividades que a continuación se detallan:
  - a) Mejorar la administración de los sistemas de protección de la Propiedad Industrial en sus respectivos países.
  - b) Propender a la eficacia de la protección jurídica de la Propiedad Industrial.
  - c) Fomentar el desarrollo de competencias profesionales de sus funcionarios en el desempeño de sus tareas.
  - d) Desarrollar planes de capacitación, pasantías, talleres e intercambio de experiencias entre las Partes conforme los programas existentes en las Oficinas comparecientes, de tal manera que los funcionarios de las mismas desarrollen destrezas en propiedad industrial.
3. Las Partes intercambiarán información en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de Propiedad Industrial, en particular, sobre su legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia, además de capacitación de sus funcionarios, considerando que de acuerdo a la ley esta información no reviste el carácter de reservada.

## **PÁRRAFO III**

### **Desarrollo de la Cooperación**

La cooperación se desarrollará a través del intercambio periódico de documentación sobre Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas; y demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial, publicadas en cualquiera soporte disponible.

Los distintos campos de cooperación que acuerden las Partes, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las Partes, los cuales se anexarán al presente y serán parte integrante del mismo. Los acuerdos específicos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las Partes intervinientes.



**PÁRRAFO IV**  
Intercambio de Información

Las Partes intercambiarán publicaciones no periódicas, manteniendo canales permanentes de información sobre los trabajos desarrollados para la modernización y automatización de los sistemas de Propiedad Industrial.

**PÁRRAFO V**  
Confidencialidad

Ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra parte, si la divulgación de la misma está prohibida por la legislación o normativa de aquella que posee la información, o haya sido declarada como de carácter confidencial.

Bajo ninguna circunstancia, la información restringida será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.

**PÁRRAFO VI**  
Modalidades de Cooperación.

Para la realización de las actividades mencionadas en el objeto las Partes convienen que podrán llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de expertos para brindarles asesoría en materia de recursos humanos en las áreas del sector de la Propiedad Industrial que las Partes acuerden previamente;
- b) Invitaciones mutuas a programas de capacitación, pasantías u otra forma de perfeccionamiento existente en cada Oficina y que conforme este acuerdo pueda resultar relevante a la otra;
- c) Realización de seminarios y talleres en el campo de la Propiedad Industrial adaptados a las pequeñas y medianas empresas de ambos países;
- d) Intercambio de información de conformidad con la legislación nacional de la Parte que la proporcione;
- e) Desarrollo de los proyectos de automatización y modernización de las Partes;
- f) Desarrollo de nuevos sistemas de clasificación para documentos e información referente a la Propiedad Industrial y manejo administrativo de los procesos;
- g) Asistencia técnica para la gestión de solicitudes de Patente;
- h) Intercambio de experiencias y habilidades en la administración general de las Partes, incluyendo recursos humanos, capacitación, y control de la calidad; y,

- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes estimen pertinente.

La operación del presente Memorando de Entendimiento no obliga a las Partes a establecer proyectos en todas las modalidades de cooperación contempladas en este párrafo.

## **PÁRRAFO VII** Seguimiento

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente acuerdo y de lograr las mejores condiciones para su ejecución, las Partes establecerán misiones técnicas, integradas por representantes de ambas instituciones.

Estas misiones técnicas serán presididas por un funcionario designado por el INPI, y por un funcionario designado por parte de INAPI de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios de las Partes.

2. La dirección y coordinación del convenio estará a cargo por parte de la INPI, de su Director General como responsable de los procesos de planificación, promoción y difusión de cada uno de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento, y por parte del INAPI, del Director Nacional o a quienes éstos deleguen para tales fines.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- i. Aprobar los proyectos y programas que se deban desarrollar con base en el presente Memorando de Entendimiento;
- ii. Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos y programas convenidos por las Partes;
- iii. Evaluar los resultados obtenidos y formular, en su caso, observaciones y recomendaciones para su optimización;
- iv. Gestionar la oportuna disponibilidad de los recursos obtenidos para la ejecución de los proyectos o programas; y,
- v. Las demás que se consideren necesarias para la normal ejecución de este Memorando de Entendimiento.

## **PÁRRAFO VIII** Valor del Convenio

El presente Memorando de Entendimiento no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las Partes por lo cual, para todos los efectos legales, carece de valor pecuniario.

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán solventados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.

Cualquier cooperación particular o cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Acuerdo, se llevarán a cabo por mutuo consentimiento de las Partes y serán ejecutadas, de ser posible, con la debida atención de los presupuestos y



recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines. Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte asumirá y costeará los gastos de pasajes y estancias de los funcionarios y expertos que se desplacen a una Oficina o Institución de la otra Parte.

**PÁRRAFO IX**  
Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

**PÁRRAFO X**  
Exclusión de la Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el Memorando de Entendimiento deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada empleador.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que deriven del Memorando de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

**PÁRRAFO XI**  
Situaciones no Previstas

Las situaciones no previstas en el presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas por las Partes a través de los representantes INPI y del INAPI de común acuerdo.

Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio debe constar por escrito y ser suscrita por las Partes intervinientes en el mismo.

**PÁRRAFO XII**  
Otras leyes, regulaciones y acuerdos internacionales

El presente Memorando de Entendimiento y las intenciones manifestadas por las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.

El presente acuerdo deja sin efecto el Memorando de Entendimiento suscrito entre INPI y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (DPI) de cual INAPI es su sucesor legal, de fecha 15 de noviembre de 1996.

**PÁRRAFO XIII**  
Vigencia del Acuerdo

1. El presente acuerdo entrará a regir a partir del momento de su firma, tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes; a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado con anterioridad, lo cual deberá hacerse mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.

2. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de Las Partes, a través de comunicaciones escritas en las cuales se especifique la naturaleza de la modificación.

3. La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

En fe de lo expuesto, las Partes suscriben el presente Memorando de Entendimiento en idioma francés y español, en cuatro (4) ejemplares de textos igualmente auténticos permaneciendo uno de cada idioma en poder de cada Parte, de igual data, contenido y poder liberatorio.

En Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 2013.

Fdo: Por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República de Francia; **YVES LAPIERRE**, Director General, INPI;

Por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial de la República de Chile, **MAXIMILIANO SANTA CRUZ S.**, Director Nacional INAPI."

**ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**MAXIMILIANO SANTA CRUZ SCANTLEBURY**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**Incluye:**

- Un ejemplar original en español.

**Distribución:**

- Dirección Nacional
- Subdirección Jurídica
- Departamento Internacional
- Oficina de Partes.





(014-04)

MEMORANDUM N° 12

**DE :** CARMEN PAZ ALVAREZ ENRIQUEZ  
Jefa Departamento Internacional

**A :** DANIELA FUENTES CASTILLO  
Subdirector Jurídico T. y P.

**REF. :** Memorando de Entendimiento Oficina Francesa e INAPI.

**FECHA :** Santiago, 03 de octubre de 2013.

---

Sírvase encontrar adjunto dos ejemplares originales, en idioma español y francés, del Memorandum de Entendimiento sobre Propiedad Industrial entre el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de la República de Francia – INPI e INAPI, firmado en Ginebra, Suiza el día 25 de septiembre de 2013.

Lo anterior, a fin de que vuestra Subdirección pueda elaborar el acto administrativo correspondiente, que apruebe dicho instrumento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
CARMEN PAZ ALVAREZ ENRIQUEZ  
Jefa Departamento Internacional

CPA/ldb

Incluye: Lo indicado





**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL,**

**ENTRE**

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE FRANCIA (INPI)**

**Y**

**EL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LA REPÚBLICA DE CHILE (INAPI)**

**VISTO** el proyecto de acuerdo de cooperación en materia de propiedad industrial del 15 de noviembre de 1996;

**CONSIDERANDO** la voluntad de reforzar los vínculos de amistad entre los pueblos y Gobiernos de la República de Francia y de la República de Chile;

**CONSIDERANDO** además

Que la misión del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) de la República de Francia y el Instituto Nacional de Propiedad Industrial (INAPI) de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes", es contribuir al desarrollo económico nacional estimulando el emprendimiento, la innovación y la creatividad mediante la protección de la propiedad industrial y la gestión del conocimiento, sobre la base de procesos que aseguren la eficacia, eficiencia, calidad, legalidad, así como la accesibilidad y certidumbre de la información, funciones que les fueron encomendadas desde su creación, el 19 de abril de 1951 y el 1 de enero de 2009, respectivamente;

Que el establecimiento y el reforzamiento de los vínculos de cooperación les permiten compartir sus experiencias en la administración de la propiedad industrial, con el fin de fortalecer sus sistemas en estas materias y mejorar la prestación de servicios;

Que la protección de la Propiedad Industrial es un innegable estímulo al desarrollo económico, social y cultural de los pueblos;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

Entre los suscritos: **Yves Lapierre**, quien actúa en calidad de Director General del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, de conformidad con el Decreto Presidencial del 26 de agosto de 2010, publicado en el Diario Oficial de la República francesa el 27 de agosto de 2010, y **Maximiliano Santa Cruz**, quien actúa en calidad de Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial de Chile, de conformidad con el Decreto Supremo N° 205 de 27 de julio de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (actual Ministerio de Economía, Fomento y





Turismo), quien para estos efectos se denominará INAPI, de una parte, han acordado celebrar el presente Memorandum de Entendimiento.

### **PÁRRAFO I Antecedentes**

**INPI**, es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la ley n° 51-444 de 1951.

**INAPI** es un organismo de carácter técnico y jurídico, creado por la Ley N° 20.254 de 2008.

Los dos institutos están a cargo de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia, correspondiéndoles promover la protección que brinda la propiedad industrial y difundir el acervo tecnológico y la información de que disponen, como asimismo mantener coordinadamente con los Ministerios competentes, vínculos de cooperación con las autoridades extranjeras y entidades internacionales que actúan en este campo.

### **PÁRRAFO II Objeto**

1. Establecer las bases generales de coordinación institucional para promover la cooperación entre las Partes e intercambiar perspectivas y experiencias en aras de fortalecer sus gestiones por medio de la asistencia técnica y el intercambio de experiencias de mejores prácticas en aspectos relacionados con la propiedad industrial.
2. Las Partes convienen que el presente Memorando de Entendimiento constituye el marco institucional que norma la cooperación con miras a incentivar las actividades que a continuación se detallan:
  - a) Mejorar la administración de los sistemas de protección de la Propiedad Industrial en sus respectivos países.
  - b) Propender a la eficacia de la protección jurídica de la Propiedad Industrial.
  - c) Fomentar el desarrollo de competencias profesionales de sus funcionarios en el desempeño de sus tareas.
  - d) Desarrollar planes de capacitación, pasantías, talleres e intercambio de experiencias entre las Partes conforme los programas existentes en las Oficinas comparecientes, de tal manera que los funcionarios de las mismas desarrollen destrezas en propiedad industrial.



3. Las Partes intercambiarán información en materia de modernización, gestión, armonización y desarrollo de derechos de Propiedad Industrial, en particular, sobre su legislación vigente, proyectos normativos y jurisprudencia, además de capacitación de sus funcionarios, considerando que de acuerdo a la ley esta información no reviste el carácter de reservada.

### **PÁRRAFO III**

#### **Desarrollo de la Cooperación**

La cooperación se desarrollará a través del intercambio periódico de documentación sobre Marcas, Patentes, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas; y demás materias que guarden relación con la Propiedad Industrial, publicadas en cualquiera soporte disponible.

Los distintos campos de cooperación que acuerden las Partes, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implementen, serán fijados mediante acuerdos específicos entre las Partes, los cuales se anexarán al presente y serán parte integrante del mismo. Los acuerdos específicos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como las responsabilidades específicas que le corresponden a cada una de las Partes intervinientes.

### **PÁRRAFO IV**

#### **Intercambio de Información**

Las Partes intercambiarán publicaciones no periódicas, manteniendo canales permanentes de información sobre los trabajos desarrollados para la modernización y automatización de los sistemas de Propiedad Industrial.

### **PÁRRAFO V**

#### **Confidencialidad**

Ninguna de las Partes está obligada a proporcionar información a la otra parte, si la divulgación de la misma está prohibida por la legislación o normativa de aquella que posee la información, o haya sido declarada como de carácter confidencial.

Bajo ninguna circunstancia, la información restringida será transferida por alguna de las Partes a terceros, sin previo consentimiento por escrito de la Parte que la proporcionó.





## **PÁRRAFO VI** Modalidades de Cooperación.

Para la realización de las actividades mencionadas en el objeto, las Partes convienen que podrán llevarse a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) Intercambio de expertos para brindarles asesoría en materia de recursos humanos en las áreas del sector de la Propiedad Industrial que las Partes acuerden previamente;
- b) Invitaciones mutuas a programas de capacitación, pasantías u otra forma de perfeccionamiento existente en cada Oficina y que conforme este acuerdo pueda resultar relevante a la otra;
- c) Realización de seminarios y talleres en el campo de la Propiedad Industrial adaptados a las pequeñas y medianas empresas de ambos países;
- d) Intercambio de información de conformidad con la legislación nacional de la Parte que la proporcione;
- e) Desarrollo de los proyectos de automatización y modernización de las Partes;
- f) Desarrollo de nuevos sistemas de clasificación para documentos e información referente a la Propiedad Industrial y manejo administrativo de los procesos;
- g) Asistencia técnica para la gestión de solicitudes de Patente;
- h) Intercambio de experiencias y habilidades en la administración general de las Partes, incluyendo recursos humanos, capacitación, y control de la calidad; y,
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes estimen pertinente.

La operación del presente Memorando de Entendimiento no obliga a las Partes a establecer proyectos en todas las modalidades de cooperación contempladas en este párrafo.

## **PÁRRAFO VII** Seguimiento

1. Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de seguimiento de las acciones de cooperación previstas en el presente acuerdo y de lograr las mejores



condiciones para su ejecución, las Partes establecerán misiones técnicas, integradas por representantes de ambas instituciones.

Estas misiones técnicas serán presididas por un funcionario designado por el INPI, y por un funcionario designado por parte de INAPI de conformidad con las necesidades, recursos y disponibilidad de medios de las Partes.

2. La dirección y coordinación del convenio estará a cargo por parte de la INPI, de su Director General como responsable de los procesos de planificación, promoción y difusión de cada uno de los objetivos del presente Memorando de Entendimiento, y por parte del INAPI, del Director Nacional o a quienes éstos deleguen para tales fines.

Los coordinadores tendrán las siguientes funciones:

- i. Aprobar los proyectos y programas que se deban desarrollar con base en el presente Memorando de Entendimiento;
- ii. Llevar a cabo el seguimiento de los proyectos y programas convenidos por las Partes;
- iii. Evaluar los resultados obtenidos y formular, en su caso, observaciones y recomendaciones para su optimización;
- iv. Gestionar la oportuna disponibilidad de los recursos obtenidos para la ejecución de los proyectos o programas; y,
- v. Las demás que se consideren necesarias para la normal ejecución de este Memorando de Entendimiento.

#### **PÁRRAFO VIII** Valor del Convenio

El presente Memorando de Entendimiento no genera ninguna obligación ni compromiso financiero para las Partes por lo cual, para todos los efectos legales, carece de valor pecuniario.

Las Partes convienen que los gastos resultantes de las actividades de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo serán solventados por la Parte que incurra en ellos, a menos que se acuerde por escrito otra modalidad o apoyo financiero de fuentes externas.

Cualquier cooperación particular o cualquier actividad conjunta para la implementación de los proyectos mencionados en este Acuerdo, se llevarán a cabo por mutuo consentimiento de las Partes y serán ejecutadas, de ser posible, con la debida atención de los presupuestos y recursos humanos disponibles y existentes para dichos fines. Como principio general, salvo acuerdo en contrario, cada Parte asumirá y costeará los gastos de pasajes y estancias de los funcionarios y expertos que se desplacen a una Oficina o Institución de la otra Parte.





### **PÁRRAFO IX** Solución de Controversias

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

### **PÁRRAFO X** Exclusión de la Relación Laboral

El personal comisionado por cada una de las Partes, a fin de desarrollar las actividades de cooperación contenidas en el Memorando de Entendimiento deberá seguir trabajando bajo la dirección y el respaldo de la institución a la cual pertenezca y bajo ninguna circunstancia la otra Parte podrá ser considerada empleador.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que deriven del Memorando de Entendimiento. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

### **PÁRRAFO XI** Situaciones no Previstas

Las situaciones no previstas en el presente Memorando de Entendimiento, serán resueltas por las Partes a través de los representantes INPI y del INAPI de común acuerdo.

Cualquier modificación de la que sea objeto el presente convenio debe constar por escrito y ser suscrita por las Partes intervinientes en el mismo.

### **PÁRRAFO XII** Otras leyes, regulaciones y acuerdos internacionales

El presente Memorando de Entendimiento y las intenciones manifestadas por las Partes estarán sujetos a todas las leyes y regulaciones aplicables en sus respectivos países, sin perjuicio de otros acuerdos o memorandos que sean suscritos entre las mismas entidades en el futuro y que pudieran complementarlo o modificarlo.



El presente acuerdo deja sin efecto el Memorando de Entendimiento suscrito entre INPI y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (DPI) de cual INAPI es su sucesor legal, de fecha 15 de noviembre de 1996.

### PÁRRAFO XIII Vigencia del Acuerdo

1. El presente acuerdo entrará a regir a partir del momento de su firma, tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes; a menos que cualquiera de las Partes manifieste su decisión de darlo por terminado con anterioridad, lo cual deberá hacerse mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días de anticipación.
2. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de Las Partes, a través de comunicaciones escritas en las cuales se especifique la naturaleza de la modificación.
3. La terminación anticipada del presente acuerdo no afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

En fe de lo expuesto, las Partes suscriben el presente Memorando de Entendimiento en idioma francés y español, en cuatro (4) ejemplares de textos igualmente auténticos permaneciendo uno de cada idioma en poder de cada Parte, de igual data, contenido y poder liberatorio.

En Ginebra, Suiza, el 25 de septiembre de 2013.

Por el Instituto Nacional de la Propiedad  
Industrial de la República de Francia

  
**YVES LAPIERRE**  
Director General

INPI

Por el Instituto Nacional de Propiedad  
Industrial de la República de Chile

  
**MAXIMILIANO SANTA CRUZ S.**  
Director Nacional

INAPI



**PROTOCOLE D'ACCORD SUR LA PROPRIETE INTELLECTUELLE**

**ENTRE**

**L'INSTITUT NATIONAL DE LA PROPRIETE INDUSTRIELLE DE LA REPUBLIQUE  
DE LA FRANÇAISE (INPI)**

**ET**

**L'INSTITUT NATIONAL DE LA PROPRIETE INDUSTRIELLE DE LA REPUBLIQUE  
DU CHILI (INAPI)**

**VU** le projet d'accord de coopération en matière de propriété industrielle du 15 novembre 1996 ;

**CONSIDERANT** la volonté de renforcer les liens d'amitié entre les peuples et les gouvernements de la République française et de la République du Chili ;

**CONSIDERANT également**

Que la mission de l'Institut national de la propriété industrielle (INPI) de la République française et de l'Institut National de la propriété industrielle (INAPI) de la République du Chili, ci-après dénommés « les Parties », est de contribuer au développement économique national, en stimulant l'esprit d'entreprise, l'innovation et la créativité par le biais de la protection de la propriété industrielle et la gestion des connaissances, sur la base des processus qui assurent l'efficacité, l'efficience, la qualité, la légalité, ainsi que l'accessibilité et la sécurité de l'information, fonction qui leur est attribuée dès leur création, respectivement le 19 avril 1951 et le 1er janvier 2009 ;

Que l'établissement et le renforcement des liens de coopération leur permettent d'échanger leurs expériences dans l'administration de la propriété industrielle, afin de renforcer leurs systèmes dans ces domaines et d'améliorer la prestation de service ;

Que la protection de la propriété industrielle est un facteur indéniable de développement économique, social et culturel des peuples

Les Parties sont parvenues à l'accord suivant :

Entre les soussignés : **Yves Lapierre**, agissant en qualité de directeur général de l'Institut national de la propriété industrielle (INPI) français, conformément au décret présidentiel du 26 août 2010, publié dans au JORF n° 0198 du 27 août 2010, et **Maximiliano Santa Cruz**, agissant en qualité de directeur national de l'Institut National de la propriété industrielle (INAPI) chilien, conformément au décret suprême n° 205 du 27 juillet 2009 du ministère de l'Economie, du Développement et de la Reconstruction (actuel ministère de l'Economie, du Développement et du Tourisme), qui, à cette fin est dénommé INAPI, ont convenu de conclure le présent protocole d'accord.

## PARAGRAPHE I Contexte

L'INPI est un organisme à caractère technique et juridique, créé par la loi n° 51-444 de 1951.

L'INAPI est un organisme à caractère technique et juridique, créé par la loi n° 20.254 de 2008.

Les deux instituts en charge de la gestion et l'assistance des services de la propriété industrielle, conformément à la législation s'y référant, charge à eux de promouvoir la protection de la propriété industrielle et de diffuser le patrimoine technologique et l'information dont ils disposent, tout en gardant, en coordination avec les ministères compétents, des liens de coopération avec les autorités étrangères et les organisations internationales travaillant dans ce domaine.

## PARAGRAPHE II Objet

1. Etablir les bases générales de coordination institutionnelle pour promouvoir la coopération entre les Parties et échanger sur les perspectives et expériences, afin de renforcer leur gestion grâce à l'assistance technique et l'échange des bonnes pratiques sur les aspects liés à la propriété industrielle.
2. Les Parties conviennent que ce protocole d'accord constitue le cadre institutionnel qui fixe les normes de la coopération en vue d'encourager les activités énumérées ci-dessous :
  - a) améliorer la gestion des systèmes de protection de propriété industrielle dans leurs pays respectifs.
  - b) promouvoir l'efficacité de la protection juridique de la propriété industrielle.
  - c) promouvoir le développement des compétences professionnelles de leur personnel dans l'accomplissement de leurs tâches.
  - d) élaborer des programmes de formation, stages, ateliers et échanges d'expériences entre les Parties, conformément aux programmes existants dans les Offices témoins, de telle sorte que leurs fonctionnaires développent des compétences en propriété industrielle.
3. Les Parties échangeront des informations dans le domaine de la modernisation, de la gestion, de l'harmonisation et du développement des droits de propriété industrielle, en particulier sur la législation en vigueur, les projets de réglementation et la jurisprudence, ainsi que dans le domaine de la formation de



leurs fonctionnaires, dès lors que, en vertu de la loi, ces informations n'ont pas de caractère confidentiel.

### **PARAGRAPHE III**

#### Mise en œuvre de la coopération

La coopération pourra se dérouler au moyen d'échanges réguliers de documentation sur les marques, les brevets, les modèles d'utilité, les dessins et modèles industriels et indications géographiques et toute autre question liée à la propriété industrielle, publiée par l'une ou l'autre des Parties, sur tout support disponible.

Les divers domaines de coopération convenus entre les Parties, ainsi que les termes, conditions et procédures pour la mise en œuvre de chacun des projets qui seront réalisés, sont déterminés par des accords spécifiques entre les Parties, qui seront annexés à la présente et en deviendront partie intégrante. Les accords spécifiques détermineront les sujets à traiter et leurs particularités, les détails de leur exécution et les ressources nécessaires pour satisfaire leurs objectifs, ainsi que les responsabilités spécifiques de chacune des Parties intervenantes.

### **PARAGRAPHE IV**

#### Échange d'informations

Les Parties échangeront des publications non périodiques, maintenant un canal d'information permanent sur les travaux réalisés pour la modernisation et l'automatisation des systèmes de propriété industrielle.

### **PARAGRAPHE V**

#### Confidentialité

Aucune des Parties n'est tenue d'informer l'autre, si sa législation l'interdit ou si la divulgation de cette information est classée confidentielle.

En aucun cas, l'information de caractère restreint sera transférée à des tiers, sans le consentement préalable par écrit de la Partie qui l'a fournie.

### **PARAGRAPHE VI**

#### Modalités de coopération

Pour la réalisation des activités de coopération mentionnées en objet, les Parties conviennent qu'elles pourront être effectuées selon les modalités suivantes :

- a) échanges d'experts afin de leur fournir des conseils sur les ressources humaines dans les domaines de la propriété industrielle préalablement définis par les Parties ;
- b) invitations mutuelles aux programmes de formation, stages ou autres formes de perfectionnement existantes dans chacun des Offices et qui, conformément au présent accord peuvent être pertinentes pour l'autre ;
- c) tenue de séminaires et ateliers dans le domaine de la propriété industrielle, adaptés aux petites et moyennes entreprises des deux pays ;
- d) échange d'informations conformément à la législation nationale de la Partie qui la fournit ;
- e) développement de projets d'automatisation et de modernisation des Parties ;
- f) mise au point de nouveaux systèmes de classification de documents et d'information sur la propriété industrielle et gestion administrative des processus ;
- g) assistance technique pour la gestion de demandes de brevet;
- h) échange d'expériences et de compétences sur l'administration générale des Parties, y compris les ressources humaines, la formation et le contrôle de la qualité ; et
- i) toute autre forme de coopération que les Parties estiment pertinente.

Le fonctionnement du présent protocole d'accord n'oblige pas les Parties à mettre en place des projets dans toutes les formes de coopération visées dans le présent paragraphe.

## PARAGRAPHE VII

### Suivi

1. Afin de disposer d'un mécanisme de suivi approprié des activités de coopération envisagées dans le présent accord et d'obtenir les meilleures conditions pour sa mise en œuvre, les Parties organiseront des missions techniques auxquelles participeront des représentants des deux institutions.

Ces missions techniques seront présidées par un représentant désigné par l'INPI et par un représentant désigné par l'INAPI en fonction des besoins, ressources et de la disponibilité des moyens des Parties.



2. La direction et la coordination de la Convention se fera, pour l'INPI, par son directeur général en tant que responsable des processus de planification, de promotion et de diffusion de chacun des objectifs du présent protocole d'accord, et par le directeur national de l'INAPI, ou les personnes qu'ils auront déléguées à cette fin.

Les coordonnateurs auront les missions suivantes :

- i. approuver des projets et programmes destinés à être mis en œuvre sur la base de ce protocole d'accord ;
- ii. effectuer le suivi des projets et programmes convenus par les Parties ;
- iii. évaluer les résultats et formuler, le cas échéant, des observations et recommandations en vue de leur optimisation ;
- iv. gérer la disponibilité pertinente des ressources obtenues pour la mise en œuvre des projets ou programmes ; et
- v. tout ce qui sera jugé nécessaire pour l'exécution normale du présent protocole d'accord.

#### **PARAGRAPHE VIII** Financement de la convention

Le présent protocole d'accord ne crée aucune obligation ou engagement financiers pour les Parties et, à toutes fins juridiques, n'a aucune valeur pécuniaire.

Les Parties conviennent que les coûts résultant des activités de coopération visés au présent accord seront payés par la Partie qui les engage, sauf accord écrit sur une autre modalité ou un soutien financier externe.

Toute coopération particulière ou une activité commune pour la mise en œuvre des projets visés dans cet accord, se fera par consentement mutuel des Parties et, si possible, dans le respect des budgets et ressources humaines disponibles et dédiées à cet effet. En règle générale, sauf accord contraire, chaque Partie assumera et paiera le coût des titres de transport et indemnités des fonctionnaires et experts qui se déplacent vers un Office ou une institution du pays de l'autre Partie.

#### **PARAGRAPHE IX** Règlement des différends

Tout différend découlant de l'interprétation ou l'application du présent instrument, sera résolu par les Parties d'un commun accord.

**PARAGRAPHE X**  
Exclusion de relation d'employeur

Le personnel affecté par chacune des Parties, afin de développer la coopération prévue dans le protocole d'accord, continuera à travailler sous la direction et la prise en charge de l'institut à laquelle il appartient et en aucun cas l'autre partie pourra être considérée comme l'employeur.

Les Parties s'appuieront sur les autorités compétentes, afin que soient facilitées l'entrée, le séjour et la sortie des participants intervenant officiellement dans les projets de coopération découlant du protocole d'accord. Ces participants seront soumis aux dispositions d'immigration, de fiscalité, douanières, sanitaires et de sécurité nationale en vigueur dans le pays hôte et ne pourront se consacrer à d'autres activités qui ne soient en rapport avec leur mission, sans autorisation préalable des autorités compétentes. Les participants quitteront le pays hôte, conformément aux lois et dispositions de la Convention.

**PARAGRAPHE XI**  
Situations non prévues

Les situations non prévues dans le présent protocole d'accord, seront résolues de gré à gré par les Parties, à travers les représentants de l'INPI et l'INAPI.

Toute modification sur les dispositions du présent accord doit être y consignée par écrit et visée par les Parties.

**PARAGRAPHE XII**  
Autres lois, règlements et accords internationaux

Le présent protocole d'accord et les intentions exprimées par les Parties doivent être soumis à toutes les lois et les règlements de leurs pays respectifs, sans préjudice d'autres accords ou protocoles qui pourraient être conclus entre les mêmes entités dans le futur et qui pourraient les compléter ou les modifier.

Le présent accord met fin aux effets produits par le protocole d'accord du 15 novembre 1996, entre l'INPI et le Département de la propriété industrielle du ministère de l'Economie, du Développement et de la Reconstruction (DPI), dont l'INAPI est le successeur légal.



**PARAGRAPHE XIII**  
Validité de l'accord

1. Le présent accord entrera en vigueur à la date de sa signature et aura une validité de trois (3) ans, reconductibles par périodes d'égale durée, moyennant une évaluation préalable des Parties ; sauf manifestation de l'une des parties d'y mettre fin de manière anticipée, laquelle devra être notifiée par écrit à l'autre Partie avec un préavis de trente (30) jours.

2. Le présent accord pourra être modifié par consentement mutuel des Parties, au moyen de communications écrites spécifiant la nature du changement.

3. La résiliation anticipée du présent accord n'affectera pas la conclusion des actions de coopération qui auront été menées lors de sa validité.

Sur la base de ce qui précède, les parties ont signé le présent protocole d'accord en espagnol et en français, en quatre 4 exemplaires identiques, chaque Partie restant en possession d'une copie dans chacune des langues.

Fait à Genève (Suisse), le 25 septembre 2013

Pour l'Institut national de la propriété  
industrielle de la République française

Pour l'Institut national de la propriété  
industrielle de la République du Chili

  
YVES LAPIERRE  
Directeur Général



MAXIMILIANO SANTA CRUZ S.  
Directeur National

**INPI**

**INAPI**